



RESOLUCIÓN N°41-2023
De 7 de agosto de 2023

Por la cual se aprueba el Reglamento para la Elección de los Representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, periodo 2023-2025

El Consejo General Universitario en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Estudiantil Universitario (CEU) es la agrupación que tiene como objetivo facilitar la comunicación con todos los estudiantes de la UDELAS y su representatividad oficial ante los órganos de gobierno, redes y espacios nacionales e internacionales en que participe la Universidad.

Que el Estatuto Orgánico estable en los artículos 192, 193, 194, 195 y 197 los principios, organización, requisitos, forma de elección de elección y periodos de los representante estudiantiles ante el CEU.

Que el artículo 91 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas establece que el Consejo Electoral Universitario normará las votaciones para la elección de los representante estudiantiles ante el Consejo Estudiantil Universitario, mediante el Reglamento Específico de la Elección.

Que el representante estudiantil, en sesión del 27 de julio de 2023, presentó ante el Consejo Electoral Universitario, la propuesta de Reglamento para la Elección de los Representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, periodo 2023-2025, cuya discusión continuo en las sesiones del 4 y 7 de agosto de 2023.

Que luego de la sustentación y análisis, el Consejo Electoral Universitario, aprobó por unanimidad la propuestas.

Que según lo establecido en el artículo 243 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Electoral Universitario, reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la Elección de los Representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, periodo 2023-2025, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO, PERIODO 2023-2025

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En las elecciones de los Representante Estudiantiles ante el Consejo Estudiantil Universitario, periodo 2023 - 2025, el sufragio es un derecho y un deber de los miembros que integran el Estamento Estudiantil, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa estatutaria y reglamentaria. El voto es libre y secreto.

Los representantes estudiantiles electos, ejercerán como miembros de las Juntas Directivas Estudiantiles (Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de Extensión Universitaria o Facultad), de acuerdo a su postulación.

Artículo 2. Los aspirantes son aquellos interesados en participar como candidatos a miembros de las Juntas Directivas Estudiantiles, conformados en nóminas y que presenten sus documentos de postulación.

Los candidatos son aquellos aspirantes que, después de la postulación, aparecen en el Listado Oficial de Nóminas.

Artículo 3. La elección de los miembros de las Juntas Directivas Estudiantiles se efectuará conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico, del Reglamento General de Régimen Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 4. Los aspirantes para participar como candidatos en una nómina para miembros de las Juntas Directivas Estudiantiles son de libre postulación.

Artículo 5. Los aspirantes para participar como candidatos en una nómina para miembros de las Juntas Directivas Estudiantiles (Nacional, Facultad o Extensión Universitaria) deben cumplir lo siguiente:

- a. Ser de nacionalidad panameña.
- b. Estar matriculado y cursando al menos una materia del tercer semestre de la carrera, al momento de solicitar las certificaciones que comprueben los requisitos para postularse.
- c. Poseer un índice académico acumulativo no menor a 1.5.
- d. No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave en la universidad.
- e. No haber sido condenado por delito doloso.
- f. Los postulantes que son miembros actuales del Consejo Estudiantil Universitario (CEU), deben presentar su renuncia al cargo que ejercen al momento de la postulación conforme lo establecido en el Art 90 del RGE.
- g. No ejercer ningún cargo administrativo o académico.

Ningún postulante podrá representar o ejercer apoyo al CEU durante el proceso electoral a partir de la Publicación Oficial de las Nóminas.

Artículo 6. Para el caso de la escogencia de la Junta Directiva Nacional, resultará electa aquella que obtenga el mayor número de votos por parte del Estamento Estudiantil a nivel nacional.

Para el caso de la escogencia de la Junta Directiva de Extensión Universitaria, resultará electa aquella que obtenga el mayor número de votos por parte del Estamento Estudiantil en la Extensión Universitaria correspondiente.

Para el caso de la escogencia de la Junta Directiva de Facultad, resultará electa aquella que obtenga el mayor número de votos por parte del Estamento Estudiantil de la Facultad correspondiente, en la sede en Panamá.

Por tanto, en cada centro de votación el estudiante tendrá derecho a votar por dos nóminas: una nómina entre las diferentes que se postulen para la Junta Directiva Nacional y que se presentan a nivel nacional en cada uno de los centros de votaciones, y una nómina entre las diferentes que se postulen por una nómina según sea la Extensión Universitaria o la Facultad correspondiente.

Artículo 7. Ningún estudiante puede votar más de dos veces o en más de una mesa de votaciones. Tampoco se podrá votar en representación de otro estudiante. La infracción a esta norma constituye una falta electoral muy grave.

Artículo 8. Las nóminas serán presentadas en las oficinas que serán designadas por los enlaces electorales del CELU correspondientes de cada Extensión Universitaria y en la Sede en Panamá. La ubicación de dichas oficinas o lugares de recepción de los documentos de postulación, será informado mediante el sitio web de UDELAS: www.udelas.ac.pa en la opción CELU (Consejo Electoral Universitario Universitario).

Los enlaces electorales del CELU de las Extensiones Universitarias recibirán las nóminas locales sólo correspondientes a la Extensión Universitaria de su jurisdicción, también podrán recibir nóminas que aspiren para la Junta Directiva Nacional.

En la sede de Panamá, solamente se recibirán nóminas que aspiren a las Juntas Directivas de Facultades y para la Junta Directiva Nacional.

Artículo 9. La nómina para Junta Directiva Nacional, debe presentar la siguiente información: Cargo, nombre y cédula para cada uno de los miembros que la conforman.

Los cargos que conformarán la Junta Directiva Nacional para las elecciones que se llevarán a cabo, son transitorios hasta que la Junta Directiva Nacional Electa culmine y refrende los reglamentos correspondientes de la organización estudiantil. Los cargos que conforman la nómina son:

Secretario General.
Sub Secretario General.
Secretario Parlamentario.
Secretario de Fiscalización.
Secretario de Gestión Financiera.

La nómina para Junta Directiva de Facultad o Junta Directiva de Extensión, debe presentar la siguiente información:

Cargo, nombre y cédula para cada uno de los cargos que conforman una Junta Directiva de Facultad o de Extensión.

La nómina debe mantener claramente escrito el nombre de la Facultad para el caso de optar por la Junta Directiva de Facultad, y el nombre de la extensión docente si opta por una Junta Directiva de una Extensión.

Los cargos que conformarán la Junta Directiva de Facultad o una Junta Directiva de una Extensión Universitaria son:

Presidente
Vicepresidente
Fiscal
Tesorero
Secretario

Cada nómina y los documentos de postulación correspondientes será entregada por el estudiante que aparece en la nómina como el Secretario General para el caso de Junta Directiva Nacional, y para los casos de las nóminas que aspiran por Juntas Directivas de Facultades o Extensiones Universitarias el estudiante que aparece en la nómina en el cargo de Presidente, entregará los documentos de postulación junto con la nómina.

El estudiante en el cargo de secretario general o presidente en la nómina, es considerado el representante de la nómina correspondiente y el que está facultado para tramitar, decidir y participar en todas las actividades de coordinación con el CELU y es el responsable por las actuaciones de los integrantes de la nómina.

Los documentos de postulación son:

Documento de la nómina, la cual contiene la siguiente información:

1. Tipo de Directiva: Nacional, Extensión Universitaria o de Facultad.
2. Si es Extensión Universitaria debe aparecer el nombre de la Extensión Universitaria, si es por Facultad, debe aparecer el nombre de la Facultad.
3. Los nombres y cédula y cargo de cada estudiante que conforman la nómina.
4. Firma del estudiante que entrega la nómina que debe ser el Secretario General o Presidente según sea el tipo de Junta Directiva a la que se aspire.

Artículo 10. Cada nómina debe entregar las certificaciones y documentos requeridos para cada uno de sus integrantes. Estos son:

- a) Copia de la Cédula de identidad personal vigente.
- b) Certificación por parte de Secretaría General en la Sede Panamá o su enlace en cada Extensión Universitaria, que acredite:
 - Ser estudiante matriculado (no necesariamente requiere el pago completo) en al menos una materia de tercer semestre de su carrera de alguna Facultad o Extensión Universitaria.
 - Mantener un índice académico acumulativo mínimo de 1.5
- c) Presentar mediante una declaración suscrita por el interesado en la cual expresa que no ha sido condenado o inhabilitado por delito doloso o culposo contra la administración pública ni haber sido condenado por cualquier delito penal ni haber sido sancionado por falta grave o muy grave por las autoridades de la universidad.
- d) Información de ubicación que permita ser notificado: dirección de residencia, oficina o lugar de trabajo, teléfono/s o celular/es y un correo electrónico institucional.

Cualquier ausencia de información o que esté incompleta o no es auténtica o verificable, motivará el rechazo de la postulación.

Artículo 11. No se recibirán nóminas incompletas o con ausencia de información o que sean entregadas por estudiantes no autorizados, al momento de entregar los documentos durante la postulación.

Las nóminas no pueden ser entregadas por partes o parcialmente o divididas y entregadas en sedes diferentes de UDELAS.

Los estudiantes que optan para el cargo de Secretario General o Subsecretario General para Junta Directiva Nacional o Presidente o Vicepresidente de una Junta Local, no pueden optar

a ninguno de los cargos mencionados en más de una nómina (nacional o local), es decir, si el estudiante aparece en una nómina en el cargo de Secretario General, no puede aparecer en ninguna otra nómina como Secretario General ni como Sub Secretario General ni como Presidente ni Vicepresidente en otra nómina (Facultad o Extensión Universitaria). Otro ejemplo, si el estudiante corre en el cargo de Vicepresidente, no puede aparecer en ninguna otra nómina como Secretario General ni como Sub Secretario General ni como Presidente ni Vicepresidente en otra nómina que aspire para una Junta Directiva Local (Facultad o Extensión Universitaria).

La omisión de la norma establecida en el párrafo anterior, producirá la inhabilitación de las nóminas afectadas, permitiendo la participación de solo una de ellas.

Artículo 12. Se realizará un sorteo para decidir los números que representen a cada nómina en las papeletas de votaciones, esto ocurrirá el día señalado por el Calendario de Elecciones para la reunión del Consejo Electoral Universitario con los candidatos. Para el caso de nóminas que aspiran a la Junta Directiva Nacional o de Facultad, el sorteo se realizará en la Sede de Panamá por el CELU, para el caso de las Juntas de Extensiones Universitarias, será en cada Extensión Universitaria correspondiente organizado por los enlaces electorales del CELU.

Artículo 13. Todas las instancias que participen en la emisión de alguna certificación a solicitud de los integrantes de una nómina, deben emitir una certificación en caso de confirmar el cumplimiento conforme de lo solicitado, en caso contrario, emitirá una nota rechazando la solicitud junto con la explicación de motivos con copia al Consejo Electoral Universitario.

Artículo 14. No se aceptarán copias – solo originales- de certificaciones emitidas por las instancias certificadoras cuyo objeto sea verificar y/o aprobar la documentación presentada por el aspirante con motivos electorales, y estas deberán estar dirigidas al Consejo Electoral Universitario de la UDELAS.

Artículo 15. Las postulaciones de las nóminas se presentarán personalmente y por escrito ante el Consejo Electoral Universitario en la Sede de Panamá, en el caso de las Extensiones, se presentarán al personal de enlace electoral ubicado en la Extensión Universitaria correspondiente.

Artículo 16. El correo Institucional suministrado por cada integrante de una nómina en sus documentos entregados al Consejo Electoral Universitario, es el medio - además de los convencionales - mediante el cual el Consejo Electoral Universitario se comunicará oficialmente con la persona para solicitar o comunicar diferentes acciones del Consejo Electoral Universitario al estudiante.

En el caso de notificaciones, será mediante este medio (correo electrónico institucional) que se procederá a solicitar al representante o un integrante de una nómina que se apersona al lugar especificado en el mensaje del correo electrónico para ser notificado. En caso de no responder en el término de 24 horas, se procederá a generar un informe en el cual se incluye la copia del mensaje enviado a la persona junto con la fecha, hora y minutos, después de lo cual se publicará o publicarán mediante edicto en los tableros y en la web de la UDELAS, la o las Resoluciones que tengan que ver con la o las notificaciones correspondientes. El edicto se fijará por 24 horas, luego de este término se desfijará y se entenderá efectuada la notificación.

Los correos electrónicos oficiales del Consejo Electoral Universitario son:
presidencia.consejoelectoraludelas@udelas.ac.pa
secretaria.consejoelectoraludelas@udelas.ac.pa

Solamente las dos direcciones de correo electrónico mencionadas en el párrafo anterior, son las autorizadas para recibir o comunicar oficialmente desde o hacia el Consejo Electoral Universitario. Los mensajes dirigidos a las cuentas personales de correos electrónicos (que no son las oficiales) de los miembros del Consejo Electoral Universitario no se admitirán como pruebas o comunicaciones con el Consejo Electoral Universitario. De igual modo, las comunicaciones verbales tampoco son canales válidos para solicitar o recibir mensajes o cualquier intercambio de información con el Consejo Electoral Universitario.

Las notas debidamente firmadas, recibidas por el Consejo Electoral Universitario, son igualmente válidas. No obstante, el correo electrónico institucional es un medio que deberá utilizarse en caso de no poder localizar por algún motivo a los miembros del Consejo Electoral Universitario en el momento que se intenta entregar la nota o documento correspondiente.

Igualmente se aceptarán otros documentos en formato digital que han sido escaneados o digitalizados y adjuntos al mensaje explicativo enviado mediante el correo electrónico institucional. Estos documentos deben estar claros y entendibles, convertidos a imágenes estándar del tipo jpg o gif (consultar con la Dirección de Informática). No obstante, el Consejo Electoral Universitario, podrá solicitar los originales impresos si así se decide posteriormente.

Cabe advertir, que el procedimiento explicado, no se extiende a otros departamentos o instancias de la UDELAS, los cuales tienen sus procedimientos de comunicación que los postulantes o interesados deberán conocer y utilizar.

Se aplica a este Reglamento la metodología de notificación y comunicación indicada en el Reglamento General del Régimen Electoral, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS.

Artículo 17. La Secretaría General en coordinación con el Consejo Electoral Universitario, están obligados a depurar las listas electorales, de manera tal que se incluyan a las personas que no aparezcan en el padrón electoral o que se excluyan las que aparezcan en el listado de un estamento al cual no pertenecen o que aparezcan en más de un listado. Este proceso de depuración deberá hacerse con anticipación al día de las elecciones, en las fechas indicadas en el calendario electoral.

Artículo 18. El Consejo Electoral Universitario pondrá a disposición de los candidatos (as) los listados preliminares de votantes.

Artículo 19. Las Direcciones de las Extensiones Universitarias recibirán toda la documentación relativa al proceso electoral, con la finalidad de que apoyen a los enlaces del Consejo Electoral y en coordinación con este.

Artículo 20. Los enlaces del Consejo Electoral Universitario en las Extensiones Universitarias y centro de votación en la Sede en Panamá, organizará las elecciones en sus respectivas extensiones y Programas Académicos bajo las directrices del Consejo Electoral Universitario. Igualmente deberán publicar los Informes, Resoluciones y Boletines Electorales en sus respectivas áreas y a solicitud del Consejo Electoral Universitario, para que los electores estén informados del proceso electoral.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN

Artículo 21. Del proceso de postulación. El proceso de postulación constituye una serie de pasos secuenciales que se establecen en este Reglamento y que deben cumplir los que aspiren a participar en una nómina.

Artículo 22. De las fases del Proceso de Postulación. El proceso de postulación se dividirá en cuatro fases, las cuales aparecen en el Calendario Electoral.

La **primera fase** es el retiro de los formularios para postulación y de solicitudes para tramitar las certificaciones antes las instancias correspondientes. Los documentos deben ser descargados desde la dirección es: www.udelas.ac.pa opción Consejo Electoral Universitario y posteriormente llenados. El Consejo Electoral, solo recibirá el formato del Formulario de Postulación como formato válido para aceptar la postulación. Antes de iniciar el proceso de postulación, se podrán descargar los documentos desde la web de UDELAS, cuya dirección es: www.udelas.ac.pa opción.

Solo se aceptarán para trámite aquellos documentos autorizados por el Consejo Electoral Universitario.

En el sitio web www.udelas.ac.pa, el aspirante podrá además acceder y descargar los requisitos para postularse, los reglamentos electorales, también los horarios, fechas, lugares, responsables y procedimiento de recepción y entrega de documentos junto con el calendario electoral, de manera que conozcan las reglas que deben cumplir en este proceso electoral.

Después se deben presentar las solicitudes de certificación ante las instancias correspondientes responsables de emitir la certificación del cumplimiento del requisito.

En caso que el periodo de la primera fase terminó y el aspirante no presentó las solicitudes correspondientes con el formato anteriormente mencionado ante la instancia correspondiente, no podrá continuar con la siguiente fase y tampoco podrá optar a la postulación.

La **segunda fase** es la entrega a los aspirantes de las certificaciones por parte de cada una de las instancias responsables durante el tiempo indicado en el Calendario Electoral.

En caso que el periodo de la segunda fase terminó y el aspirante no se presentó a retirar la o las certificaciones ante la instancia correspondiente, no podrá recibir la documentación requerida con lo cual tampoco podrá optar a la postulación.

La **tercera fase** es propiamente la postulación, en la cual el aspirante entrega toda la documentación requerida al Consejo Electoral Universitario según lo indicado en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

El CELU no recibirá postulación con documentación incompleta. El representante de la nómina puede volver a presentar la documentación siempre y cuando sea dentro del horario y fecha permitidos para la recepción de nóminas.

En caso que el periodo de la tercera fase termine y el aspirante no presente las certificaciones y documentaciones requeridas ante el Consejo Electoral Universitario, no se le admitirán posteriormente.

El día de postulación inicia a partir de las 9am hasta las 3pm en la Sede de Panamá en las oficinas del Consejo Electoral Universitario y publicado en el sitio web del Consejo Electoral Universitario. A partir de las 3pm se cerrará la entrada al espacio de recepción de documentos de postulación y se continuará atendiendo y recibiendo documentos solo a los presentes en la fila dentro de la oficina o espacio de atención, no permitiendo el ingreso de nadie más a partir de 3 pm. Para el caso de las Extensiones Universitarias, el Presidente de la comisión electoral en la extensión, publicará el horario y lugar de atención.

Por último, **cuarta fase** se procederá a la notificación por correo institucional al representante de la nómina, de la Resolución que determina la aceptación o rechazo de los documentos y/o cumplimiento de todos los requisitos.

Durante el momento de postulación, el representante de la nómina debe presentar junto al original, al menos una (1) copia del Formulario de Postulación lleno y una (1) copia de cada uno de los documentos adjuntos, con el objeto de que dicha copia firmada sea una constancia de lo entregado al Consejo Electoral Universitario. En caso de no entregar copias, perderá el derecho al reclamo posterior contra el proceso de postulación.

El Consejo Electoral Universitario recibirá la documentación, lo cual no implica la aceptación que dicha postulación esté completa o correcta, lo cual será oficializado al momento de la notificación y posterior publicación de las nóminas admitidas.

El Consejo Electoral Universitario o la persona a la que se le delegue, foliará y registrará frente al representante, los documentos recibidos en un acta, la cual deberá ser firmada por el representante como requisito para recibir su documentación y por la persona responsable de la recepción y se le entregará una copia como constancia de lo actuado.

Artículo 23. Posteriormente el Consejo Electoral Universitario revisará los documentos recibidos y declarará si procede o no la aceptación de la postulación, en base a los requisitos exigidos por este Estatuto Orgánico, el Reglamento General y el Reglamento Específico.

Artículo 24. Las fases son secuenciales, y cada fase está limitada en un periodo de tiempo según lo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 25. El Consejo Electoral Universitario publicará, mediante Resolución motivada, las postulaciones admitidas, e igualmente las no admitidas, como se encuentra establecido en el Calendario Específico de estas elecciones.

Artículo 26. No se permitirán prórrogas, extensiones o ampliaciones de plazo ni nuevas oportunidades de entrega de documentos posterior a las fechas y horas fijadas por el Calendario Electoral. Los documentos del tipo solicitudes, copias, u otros documentos que no sean los certificados o requisitos de postulación debidamente firmados y sellados por las instancias autorizadas por este Reglamento, no son válidos para aceptar una postulación.

Artículo 27. De las impugnaciones a las Postulaciones, Reclamos y Reconsideraciones de los postulantes. El proceso de Impugnación contra las postulaciones, reclamos o reconsideración de los aspirantes que no han sido admitidos por el Consejo Electoral Universitario o reclamos de cualquier miembro de la comunidad universitaria en general se realizará durante las fechas establecidas por el Calendario Electoral. Las impugnaciones, reclamos o reconsideraciones deberán presentarse y sustentarse por escrito, con una clara

exposición de los hechos y razones de la inconformidad y estar acompañado de pruebas y/o documentos que sustenten la impugnación, reconsideración o reclamo. Además debe describirse exactamente la falta o prohibición que se considera cometida o en que se haya incurrido y lo que se pide como sanción. El escrito en cuestión será entregado en las oficinas del Consejo Electoral Universitario dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, deberá entregar original y copia acompañado por el recibo correspondiente al pago estipulado para el caso de tratarse de impugnaciones, inmediatamente se reciba el escrito y documentos, serán fechados y foliados por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dejando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma y fecha.

Artículo 28. Del traslado de las impugnaciones y presentación de descargos.

La fase de traslado de las impugnaciones y descargos se dará en el caso que un aspirante, postulante o cualquier miembro de la comunidad universitaria impugne alguna postulación. El objetivo del traslado es darle la oportunidad al impugnado de presentar su defensa o descargos. Los descargos serán presentados junto con una copia de cada documento. El funcionario que recibe la documentación, debe firmar el recibido con su nombre en imprenta y su firma junto con la fecha, la hora y el sello. A medida que se reciben los documentos de los descargos, deben entregarse en forma inmediata al funcionario del Consejo Electoral Universitario, formalmente.

Artículo 29. De la Resolución de las impugnaciones a las postulaciones, reclamos y reconsideraciones de los postulantes.

El Consejo Electoral Universitario se reunirá para examinar los escritos de impugnación, reclamo o reconsideración. Si el Consejo Electoral Universitario lo estima pertinente, podrá solicitar aclaraciones a los recurrentes o documentos o certificaciones a cualquier oficina universitaria. El Consejo Electoral Universitario emitirá una Resolución motivada con la decisión del caso, que se notificará personalmente al impugnado y se publicará en murales e internet. Contra esta decisión no cabe recurso alguno. El Consejo Electoral Universitario se reserva el derecho de ampliar el tiempo de este proceso y comunicar su decisión, lo cual no atrasará los periodos establecidos para las siguientes actividades en el Calendario Electoral.

Artículo 30. De la publicación de la lista oficial de candidatos (as).

Una vez concluida la fase anterior, si es del caso, el Consejo Electoral Universitario procederá, mediante Resolución motivada, a publicar la lista oficial de candidatos (as). También se hará la publicación de las Resoluciones de impugnaciones, reclamos y reconsideraciones. El candidato que tenga pendiente una investigación, reclamo o reconsideración sin decisión definitiva por parte del Consejo Electoral Universitario, aparecerá en la lista de Candidatos, condicionada su habilitación.

Artículo 31. Se aplicarán las normas establecidas en CAPÍTULO SEXTO del Reglamento General de Régimen Electoral sobre PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUEJAS, DENUNCIAS, CONSULTAS E IMPUGNACIONES, el cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa.

CAPÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS DE VOTANTES

Artículo 32. Para efectos de la elección ejercerán el derecho al voto todos los estudiantes matriculados en el segundo semestre del 2023 hasta el 10 de septiembre del 2023 y que se encuentren cursando al menos una materia del tercer semestre de su carrera. Podrán votar aquellos matriculados y que ejercen cargos administrativos o docentes.

Artículo 33. Los votantes ejercerán el derecho al voto en el listado y en la mesa en que aparezcan inscritos.

Artículo 34. La identidad del votante podrá verificarse por medio de su cédula de identidad personal u otro documento con fotografía adherida, estos son: carné de seguro social, licencia de conducir, carné universitario o pasaporte, que lo identifique apropiadamente. Si su nombre aparece en la lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de las nóminas. Al salir del recinto, el votante depositará su voto en la urna correspondiente al tipo de votante, que se identificará apropiadamente para evitar confusión.

CAPÍTULO IV DE LA VOTACIÓN

Artículo 35. De darse un evento que impida la realización de las elecciones, se celebrarán otro día que indique el Consejo Electoral Universitario mediante Resolución motivada.

Artículo 36. Cerca de la mesa se acondicionarán recintos aislados y urnas en donde se depositarán los votos.

Artículo 37. El Consejo Electoral Universitario confeccionará las boletas de votación. En la parte frontal de la boleta se colocará: UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, Consejo Electoral Universitario, Elección de los Representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, los nombres y números de cada nómina junto al nombre del secretario o presidente (según tipo de nómina) con los recuadros necesarios, en orden de número de la nómina.

Para que una boleta de votación sea válida, debe estar firmada previamente por el jurado de mesa debidamente acreditado o algún miembro del Consejo Electoral Universitario o a quién delegue, esta firma debe aparecer al reverso de la boleta y marcada con el sello del Consejo Electoral Universitario, Junto con la firma, debe aparecer el nombre y apellido en letra imprenta.

Artículo 38. El Consejo Electoral Universitario instalará los jurados de mesa el día de votaciones en horario de 7:00 a.m. y las mesas estarán disponibles para la votación, de manera ininterrumpida de 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. En el caso de centros de votación, que por su condición especial, requieran de horario diferente, el Consejo Electoral Universitario emitirá una Resolución motivada que lo autorice y establezca el horario. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral.

Artículo 39. Cada nómina tendrá derecho a designar un observador que la represente en cada mesa de votación y en el escrutinio. Cada observador tendrá derecho a una copia del acta correspondiente. Los representantes de las nóminas, deberán presentar por escrito, al Consejo Electoral, a más tardar dos semanas anteriores a la elección, los nombres de las personas designadas como observadores.

Artículo 40. El Consejo Electoral Universitario colocará las mesas de votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y destinados para la votación acondicionando un recinto aparte de manera tal que se garantice el secreto del voto. También se colocará en cada mesa, una urna sellada para que el votante deposite su voto.

Artículo 41. En cada mesa de votación se ubicarán los jurados de mesa conformado por dos (2) personas que pertenezcan a alguno de los Estamentos de la Universidad, con el material necesario que proporcionará el Consejo Electoral Universitario.

Artículo 42. El día de las votaciones, los jurados de mesa procederán a instalarse a la hora indicada en el artículo 38 del presente Reglamento. Uno de ellos levantará el Acta de Instalación de Mesa de votación, consignándose en ella el nombre de cada uno de los miembros.

Artículo 43. Los votantes se colocarán en fila e ingresarán uno a uno. Se verificará la identidad. Si su nombre y número de cédula aparece en lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para su votación.

El votante que tenga alguna situación de discapacidad podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza siempre y cuando no sea candidato ni miembro de la mesa de votación y, previa autorización de la mesa de votación.

El proceso de votación se desarrollará hasta las 8:00 p.m., salvo que exista resolución motivada autorizando otro horario, cuando se anunciará en voz alta que ha concluido la votación y se tomará el nombre, apellido y cédula del último votante en la fila, después del cual no se admitirán más votantes. De existir personas esperando en la fila para votar, se continuará la votación hasta que el último votante en la fila, a la hora de la clausura de la votación, haya ejercido su voto.

Artículo 44. Para el proceso de votación, se aplicarán las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO SÉPTIMO, SOBRE LAS VOTACIONES, del Reglamento General del Régimen Electoral, el cual está publicado y a disposición de todos los interesados en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa.

CAPÍTULO V DEL ESCRUTINIO

Artículo 45. Concluida la votación, los jurados de mesa destruirán a la vista del público, las boletas no utilizadas y procederán, en igual forma, al escrutinio de los votos de la urna. No se podrá escrutinar antes de las 8:00 p.m., salvo existencia de una resolución que ajuste las condiciones horarias.

El escrutinio se practicará así:

- a. Al abrir la urna se verificará el color de los votos emitidos, de existir un voto de un color diferente al que corresponde, éste se eliminará y deberá constar en Acta. Acto seguido se contarán las boletas depositadas en la urna y si hubiere más boletas que el número de personas que votaron, según el número de firmantes en la firma, el jurado de mesa eliminará al azar y sin ver su contenido, el número de boletas; para igualar ambas cantidades;
- b. Se contarán las boletas de votación, se verificarán las firmas de los jurados y se dejará constancia del número de votos emitidos;
- c. Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el Acta de votación y se quemarán todas las boletas.
- d. La lista de votantes, el Acta de Instalación y el Acta de Escrutinio de Mesa de Votación, firmadas por lo menos de dos de los Jurados de Mesa, serán entregadas al Consejo Electoral Universitario. El Consejo Electoral Universitario se hará asistir de uno o dos auditores de la Universidad para verificar el escrutinio de las mesas y recibir las actas con los resultados de las Extensiones.

Parágrafo: Las actas de votación correspondiente a las Extensiones se remitirán inmediatamente vía email, posteriormente, se enviarán los originales al Consejo Electoral Universitario en un término no mayor de 72 horas.

Artículo 46. Se considerará voto válido aquel en donde se seleccione al candidato elegido marcando un gancho (√) o una equis (X) en la casilla respectiva de la boleta de votación.

Para determinar los votos en blanco y nulos deberán seguirse las siguientes reglas:

- a. El voto estará en blanco cuando en la boleta no se especifique la opción.
- b. El voto será nulo en los siguientes casos:
 - b.1. Cuando la boleta aparezca marcada fuera de todos los recuadros respectivos.
 - b.2. Cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde, y
 - b.3. Cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes junto con el sello impreso del Consejo Electoral.
 - b.4. Cuando en la boleta se marquen más de dos candidatos.
 - b.5. Cuando en la boleta aparezcan nombres, figuras o cualquier otro escrito menos la marca en la casilla correspondiente.

En caso de situaciones no contempladas en el presente Reglamento, los responsables del conteo de la mesa, debidamente autorizados por el Consejo Electoral Universitario mediante nota emitida por el Presidente del Consejo Electoral Universitario, podrán deliberar y tomar una decisión.

Artículo 47. El Consejo Electoral Universitario procederá, con la colaboración de los jurados de mesa y uno o dos auditores o contadores designados por el Consejo Electoral Universitario, a determinar el total de votos emitidos por Junta Directiva Nacional o Local, el número de votos válidos, en blanco y nulos y computará el total de votos válidos que obtuvo cada nómina por elección, dará un resultado.

Artículo 48. De toda la actuación relativa a la elección, el Consejo Electoral Universitario levantará un Acta que firmarán sus miembros y el o los auditores como prueba auténtica del resultado correspondiente. El Acta original se mantendrá en archivo en la Secretaría General de la Universidad y copia auténtica será entregada a las personas electas. La participación de al menos un auditor en el proceso de conteo será formalizada mediante nota del Consejo Electoral Universitario a la Auditoría Interna con al menos una semana antes del día de votaciones. No obstante, en caso que por cualquier motivo claramente justificable para el Consejo Electoral Universitario y aceptado por este, no se pudiera aportar dicho apoyo, o no se presenten, el Consejo Electoral Universitario proseguirá con las actividades y acciones correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER IMPUGNACIONES, QUEJAS DENUNCIAS Y CONSULTAS.

Impugnaciones

Artículo 49. Cualquier miembro de la comunidad universitaria, postulante o candidato podrá impugnar la postulación de una candidatura y/o el resultado de la elección en el término fijado en el calendario electoral. Las impugnaciones, quejas o denuncias no suspenden las elecciones.

Artículo 50. Las impugnaciones solo caben en dos momentos de la actividad electoral; luego de la publicación de las postulaciones o después de la publicación del resultado de las elecciones. En ambos casos, para ser admitidas deben presentarse por escrito, en original y una copia al Consejo Electoral Universitario en las fechas indicadas en el calendario

electoral aprobado por el Consejo Electoral Universitario. El escrito debe contener las generales de quien lo presente, las causas o hechos impugnados, la norma o normas que se consideran infringidas, las pruebas que se aducen y la sustentación de rigor.

Además, quien impugna debe presentar el recibo correspondiente que demuestre que ha consignado una fianza de cincuenta balboas (B/.50.00) en el Departamento de Tesorería de la Universidad. Se exceptúa de esta obligación, las investigaciones de oficio que inicie el Consejo Electoral Universitario.

Artículo 51. El Consejo Electoral Universitario dará traslado del escrito de impugnación al o la candidato (a) impugnado (a), si es el caso, para que presente sus pruebas o descargos si lo tiene a bien, luego de lo cual el Consejo Electoral Universitario emitirá su decisión.

Artículo 52. La impugnación de uno (a) o más candidatos (as) no suspende el proceso electoral ni inhabilita al o a los candidatos impugnados, hasta que se emita el fallo oficial del Consejo Electoral. En todo caso, lo único que se suspenderá será la proclamación, hasta tanto se emita el fallo.

Artículo 53. La proclamación y entrega de credencial del (la) candidato (a) electo (a) se hará una vez absueltas todas las impugnaciones, a más tardar en la fecha indicada en el calendario electoral.

Artículo 54. El traslado de impugnaciones a los candidatos impugnados se dará inmediatamente después de terminado el período de presentación de impugnaciones. El candidato afectado tendrá el término que se indica en el calendario electoral para presentar sus descargos y pruebas. El Consejo Electoral Universitario examinará las pruebas pertinentes y decidirá en el plazo indicado en el calendario electoral después de cerrado el período de traslado.

La decisión oficial del Consejo Electoral Universitario admite Recurso de Reconsideración ante el mismo Consejo Electoral Universitario, después de lo cual se considera agotada la vía gubernativa.

De las Quejas, Denuncias Y Consultas

Artículo 55. Las quejas, denuncias y consultas podrán ser presentadas por escrito, mediante nota o correo electrónico, por cualquier miembro de la comunidad universitaria. Este escrito deberá ser dirigido al Consejo Electoral Universitario con una exposición razonada de los hechos que se denuncian y las personas que se señalan o que resulten responsables después de la investigación, si es del caso, acompañar las pruebas correspondientes en caso de quejas o denuncias y estar claramente identificada la o las personas que impulsan la queja, denuncia o consulta. El Consejo Electoral Universitario examinará solo las quejas y denuncias que cumplan con esta formalidad, en un plazo no mayor de 48 horas, a menos que por la complejidad del caso, requiera un tiempo adicional.

Artículo 56. Los miembros de la comunidad universitaria pueden presentar consultas al Consejo Electoral en cualquier momento, siempre y cuando lo hagan por escrito mediante nota o correo electrónico, dirigido al Presidente del Consejo Electoral Universitario, firmada por el solicitante. El Consejo Electoral Universitario responderá por escrito al interesado en un término no mayor de 72 horas laborables.

Artículo 57. Las consultas, quejas y denuncias deberán ser redactadas en forma respetuosa, de lo contrario no serán recibidas y el responsable podría ser sancionado por faltar el respeto al Consejo Electoral Universitario. Cuando las quejas, consultas o denuncias se presenten por nota en las Extensiones Universitarias, los enlaces electorales escanearán el documento y lo remitirán vía correo electrónico al Consejo Electoral Universitario.

Artículo 58. El Consejo Electoral Universitario examinará las consultas, quejas o denuncias en su siguiente reunión y emitirá su respuesta por escrito al (la) interesado (a) o por vía correo electrónico. La decisión u opinión del Consejo Electoral Universitario no admite recurso alguno y no se podrá presentar una nueva queja, denuncia o consulta sobre el mismo asunto.

Artículo 59. Se aplicarán las normas establecidas en el CAPÍTULO CUARTO, DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUEJAS, DENUNCIAS, CONSULTAS E IMPUGNACIONES del Reglamento General del Régimen Electoral, el cual está publicado y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral Universitario.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

De las Prohibiciones

Artículo 60. Además de las prohibiciones mencionadas en el Artículo 236 del Estatuto Orgánico, se consideran faltas electorales las señaladas en el CAPÍTULO QUINTO, DE LAS FALTAS Y SANCIONES, del Reglamento General de Régimen Electoral, el cual está publicado y a disposición de todo interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa.

Artículo 61. Si durante el proceso de elecciones algún candidato es acusado, investigado y posteriormente, encontrado responsable por falta a la ética o falta tipificada como grave o muy grave conforme a este Reglamento o falta grave o muy grave conforme al Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad, será causal de inhabilitación para continuar en el proceso electoral, en la fase en que se encuentre el mismo. En estos casos, el proceso electoral continuará hasta el periodo del resultado de la votación, sin embargo, no se le declarará ganador de ser el caso, ni se entregará la credencial ni tomará posesión hasta tanto se tome una decisión.

Artículo 62. El Consejo Electoral Universitario podrá solicitar a las diversas instancias disciplinarias que se inicie una investigación contra un candidato o candidata, con la aportación de pruebas.

Artículo 63. Los (las) candidatos (as) al realizar sus campañas electorales, están obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad. Igualmente, deberán remover toda la propaganda según las fechas indicadas en el Calendario Electoral.

Artículo 64. Todos (as) los (las) candidatos (as) y sus simpatizantes, así como las autoridades universitarias en general, deben respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos tales como: arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas o cualquier otro tipo de propagandas, se le sancionará conforme al presente Reglamento y tendrá que cubrir los costos del daño causado.

Artículo 65. Queda terminantemente prohibido usar lenguaje verbal o escrito ofensivo o ejecutar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria y realizar propaganda o proselitismo el día de la elección.

Artículo 66. Queda terminantemente prohibido a todos los miembros de la comunidad universitaria realizar actividades con objetivos propagandísticos o de proselitismo electoral fuera de los días señalados por el calendario electoral para la promoción ni el día de las votaciones.

Artículo 67. Se prohíbe a las autoridades universitarias utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.

De las Sanciones

Artículo 68. El Consejo Electoral Universitario podrá sancionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que se le compruebe que ha incurrido en algunas de las conductas prohibidas por este Reglamento o por el Estatuto Orgánico, las cuales serán consideradas faltas electorales.

Artículo 69. El procedimiento para la investigación de las faltas electorales y la imposición de la correspondiente sanción, será sumario. Se le dará traslado al acusado por un término de dos (2) día hábil para que presente sus descargos o pruebas, luego de lo cual el Consejo Electoral Universitario tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para emitir su decisión, la cual solo admite Recurso de Reconsideración ante el CELU, con lo cual agota la vía gubernativa.

Artículo 70. Los (las) candidatos (as) que violen alguna de las prohibiciones establecidas en este Capítulo o en el Estatuto Orgánico, podrán ser denunciados por cualquier miembro de la comunidad universitaria o bien pueden ser investigados de oficio por el Consejo Electoral Universitario, quienes evaluarán el caso y determinarán si existe o no falta electoral y si es responsable de su comisión. De no comprobarse estos dos elementos, el Consejo Electoral Universitario archivará la denuncia. Si los hechos denunciados constituyen otro tipo de falta (no electoral) según los reglamentos, el Consejo Electoral remitirá el caso a las autoridades universitarias correspondientes para que se lleve a cabo el proceso y se apliquen las sanciones si fuere el caso, según el Estatuto Orgánico, reglamento o normas vigentes en UDELAS.

Artículo 71. Las sanciones a las que estarán sometidos los miembros de la comunidad universitaria, los postulantes o candidatos, según la gravedad de la falta electoral son las indicadas en el CAPÍTULO QUINTO, DE LAS FALTAS Y SANCIONES del Reglamento General de Régimen Electoral, el cual está publicado y a disposición de todo interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa.

CAPÍTULO VIII PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

Artículo 72. En la campaña electoral deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas.

Artículo 73. El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Especializada de las Américas durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad.

Artículo 74. Todos los (las) candidatos (as) estarán en igualdad de condiciones para utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar sus campañas.

Artículo 75. Se aplican las normas establecidas en el CAPÍTULO SEXTO, PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL del Reglamento General de Régimen Electoral, el cual está publicado y a disposición de todo interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76. El Consejo Electoral Universitario podrá hacer cambios y/o ajustes al calendario electoral si se produjeran situaciones no previstas y/o no contempladas en este Reglamento que impidan el normal desenvolvimiento de las actividades electorales.

Artículo 77. El Consejo Electoral Universitario hará públicos los listados preliminares de votantes por Junta Directiva Nacional o Local, para que los votantes hagan su debida verificación.

Artículo 78. En caso de empate en el primer lugar, se convocará a una nueva elección dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario entre los empatados.

Artículo 79. Cualquier vacío que pueda darse por ausencia de normas estatutarias o reglamentarias será objeto de pronunciamiento del Consejo Electoral Universitario, mediante resolución motivada que se publicará y cuyo cumplimiento será obligatorio. Los vacíos en el procedimiento podrán ser llenados por las disposiciones de la Ley 38 de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO: Estas disposiciones regulan únicamente para la Elección de los Representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, periodo 2023-2025 y son de obligatorio cumplimiento en la sede de Panamá como en las Extensiones Universitarias de UDELAS.

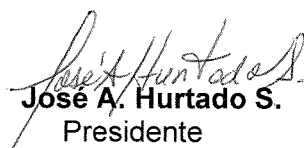
TERCERO Publicar el contenido de la presente Resolución en el sitio web de la Universidad www.udelas.ac.pa.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas y Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la Universidad Especializada de las Américas, República de Panamá.


José A. Hurtado S.
Presidente




Keyra Jackman Ojeda
Secretaria